

UNIVERSIDAD DE SAN PEDRO
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA
POLÍTICA

PROGRAMA DE ESTUDIO DE DERECHO



“El derecho a morir con dignidad como justificación para despenalizar la
eutanasia en el Perú, 2020”

Trabajo de suficiencia profesional para optar el título profesional de abogada

Autor

Cabrera Sanchez, Cristina Lizbeth

Asesor

Mg. Barrionuevo Blas, Edith Patricia

Código ORCID : 0000-0001-9181-8489

Cajamarca – Perú

2020

**EL DERECHO A MORIR CON DIGNIDAD COMO
JUSTIFICACIÓN PARA DESPENALIZAR LA EUTANASIA EN
EL PERÚ, 2020**

PALABRAS CLAVE

Tema	Eutanasia
Especialidad	Derecho Penal

Theme	Euthanasia
Specialty	Criminal Law

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN: OCDE

INSTITUCIONES FUNDAMENTALES DEL DERECHO PERNAL, CRIMINALÍSTICA

ÁREA	SUB ÁREA	DISCIPLINA
5. CIENCIAS SOCIALES	5.5. DERECHO	DERECHO PENAL



CONSTANCIA DE ORIGINALIDAD

El que suscribe, Vicerrector de Investigación de la Universidad San Pedro:

HACE CONSTAR

Que, de la revisión del trabajo titulado "**El derecho a morir con dignidad como justificación para despenalizar la eutanasia en el Perú, 2020**" del (a) estudiante: **CABRERA SANCHEZ CRISTINA LIZBETH**, identificado(a) con Código N° **2810100068**, se ha verificado un porcentaje de similitud del **23%**, el cual se encuentra dentro del parámetro establecido por la Universidad San Pedro mediante resolución de Consejo Universitario N° 5037-2019-USP/CU para la obtención de grados y títulos académicos de pre y posgrado, así como proyectos de investigación anual Docente.

Se expide la presente constancia para los fines pertinentes.

Chimbote, 28 de octubre de 2025

UNIVERSIDAD SAN PEDRO
VICERRECTORADO DE INVESTIGACIÓN

Dr. JAVIER MARTÍNEZ CARRIÓN
VICERRECTOR



NOTA: Este documento carece de valor si no tiene adjunta el reporte del Software TURNITIN.

DEDICATORIA

A mis padres por brindarme su apoyo incondicional en todo el transcurso de mi carrera, por confiar en mí y en mis capacidades, por formarme como ser humano, por motivarme a ser cada día mejor, por eso les dedico todos mis logros ya que sin ellos nada hubiera sido posible y porque son parte fundamental en mi vida.

Cristina L.

AGRADECIMIENTO

Agradezco a Dios por darme la familia que tengo, a mi familia (padres, hermanos y sobrinos) por estar siempre a mi lado y por apoyarme en cada decisión que tomo, a mis Docentes de la carrera de Derecho y Ciencia Política de la Universidad San Pedro por guiarme y darme las herramientas necesarias para formarme profesionalmente, a mis amigos que siempre estuvieron presentes para apoyarme e incentivar el siempre seguir adelante.

Cristina L.

ÍNDICE

TÍTULO.....	i
PALABRAS CLAVE	ii
CONSTANCIA DE ORIGINALIDAD	iii
DEDICATORIA	iv
AGRADECIMIENTO	v
ÍNDICE	vi
RESUMEN.....	vii
I. DESCRIPCIÓN DEL PROBLEMA	1
II. MARCO TEÓRICO	5
III. ANÁLISIS DEL PROBLEMA	20
IV. CONCLUSIONES.....	35
V. RECOMENDACIONES.....	37
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	38
ANEXOS.....	45

RESUMEN

Esta investigación tiene como objetivo “argumentar el derecho a una muerte digna para justificar la despenalización de la eutanasia en el Perú”. La investigación es de carácter descriptiva propositiva y a través de la revisión y análisis documental y haciendo uso del derecho comparado se fundamentó los derechos humanos involucrados y relacionados con la legalización de la eutanasia. Obteniendo como resultado que la eutanasia es una práctica que significa la “buena muerte” y debe ser puesta a disposición y como opción a los pacientes que sufren de una enfermedad incurable y se encuentra en su fase terminal, en cumplimiento a su derecho a una muerte digna, sin embargo, la eutanasia para ser viable y aplicable, en todos los casos debe cumplir requisitos mínimos como la manifestación expresa, formal y sería aprobada por un juzgado, debe ser realizada por un profesional de la medicina humana, además debe demostrarse que previamente el paciente ha sido diagnosticado con una enfermedad terminal; por último, las ideas que entren en debate deben ser direccionadas teniendo en cuenta la piedad, la ética, la moral y la ciencia, mas no basándose en creencias religiosa ya que el ser humano tiene la libertad de elegir la religión que quieran profesar, además se considera a los argumentos religiosos como una imposición de doctrinas en las que no todos creen. Llegando a la conclusión que existen argumentos fácticos, argumentos desde el derecho comparado y argumentos doctrinales que tienen como base el derecho a morir dignamente como fundamento para despenalizar la eutanasia en el Perú.

I. DESCRIPCIÓN DEL PROBLEMA

La vida consiste en nacer, crecer y finalmente morir, el ser humano por su naturaleza se desarrolla en familia y en sociedad. Durante su vida el ser humano trata de vivir de la mejor manera posible: *dignamente*, por tal motivo el Estado considera a la dignidad como el pilar esencial para asegurar una buena calidad de vida a las personas.

Aunque todas las personas buscan vivir dignamente, por diversas circunstancias muchas personas no pueden vivir de tal manera ya que se encuentran postradas en hospitales, han sido diagnosticadas con enfermedades terminales, viven sus últimos días con dolores insoportables, en una condición lamentable. Gracias a su situación su dignidad se está viendo afectada.

Bances (2019) en sus escritos señalaba que ya Desde hace mucho tiempo, en diferentes partes del mundo, se ha debatido la posibilidad de establecer un derecho adicional al fundamental derecho a la vida. Además, se ha cuestionado cuán aceptable sería su reconocimiento dentro de nuestra comunidad jurídica, que a menudo se muestra de manera muy tradicional. Es pues a partir de estos razonamientos que surge otra consideración que es el derecho a morir con dignidad.

Para resolver este problema algunos países como Holanda, España y Colombia se despenalizó la eutanasia en los últimos años, apoyado y respetando los derechos fundamentales del ser humano como la libertad y la dignidad humana, pues debemos tener en cuenta que el Derecho no es estático en el tiempo y sufre cambios conforme la sociedad se va desarrollando. El Instituto Borja de Bioética (2015) hace referencia a la eutanasia como:

Toda acción de un médico, u otro profesional de la salud, bajo su supervisión, que de forma directa causa la muerte de una persona

quien sufre de una enfermedad o lesión incurable. Esta acción se realiza en respuesta a una solicitud libre y reiterada de la persona afectada, con la intención de aliviar su sufrimiento insoportable y respetar su voluntad.

Sin embargo, en el Perú la eutanasia o como se menciona en el Artículo 112 del Código Penal: el *homicidio piadoso* es penalizado, lo cual es una situación contradictoria con respecto a lo establecido en la Constitución Política que menciona que todas las personas tienen derecho a la dignidad humana, siendo el derecho base fundamental para los demás derechos de las personas.

Torres y Garcia (1998) hacen referencia a la eutanasia, señalando que en nuestra legislación, se considera homicidio por piedad la eutanasia activa, pero no la pasiva (que implica no prolongar artificialmente la vida de quienes inevitablemente se enfrentan a la muerte, siempre que esta prolongación solo cause sufrimiento), ni la eutanasia indirecta (que implica adelantar la muerte, conocida como cierta, mediante el suministro de medicamentos con la finalidad de aliviar el dolor físico del paciente).

Los familiares de pacientes diagnosticados con enfermedades terminales, con certificación médica que indica que la enfermedad no tiene cura, protestan y aseguran que los últimos días de sus seres queridos no son los deseados por ellos mismos, porque no gozan de una adecuada calidad de vida, al respecto el Estado peruano no ha movilizó sus fuerzas para asegurar la calidad de vida en los últimos días de existencia de las personas que padecen enfermedades en fase terminal.

Se trata entonces de un problema que abarca al derecho constitucional y al derecho penal del Perú, pues involucra a derechos inherentes y fundamentales de la persona como lo son: el derecho a la dignidad, la vida y la libertad. Considerando que derecho penal sanciona las

acciones, cuando estas han transgredido las normas penales y el derecho constitucional se desarrolla en función a los derechos fundamentales inherentes del ser humano.

La vida es un bien preciado que permite acceder a otros derechos, por lo tanto, toda persona tiene el derecho fundamental a la vida, y la culminación de la vida conlleva a la muerte. Es indispensable mencionar que antes de la muerte todo ser humano tiene dignidad, en función a ello se establece el derecho a morir con dignidad, pero buscando que se respete el derecho a morir dignamente ocurre un encuentro entre dos derechos fundamentales que son el derecho a la libertad y el derecho a la vida, con respecto a ello Stuart (1959, p.25) hace referencia que cualquier persona podría renunciar a su derecho a la vida por varios motivos, de esta manera estaría haciendo uso de su derecho a la libertad, por ende este derecho fundamental primaría al derecho a la vida“. Por lo tanto, queda claro que el derecho fundamental a la libertad se superpone al derecho a la vida, bajo ciertos supuestos y circunstancias, donde el titular de la vida tiene la opción de elegir voluntariamente si opta o no por renunciar a su derecho a la vida por su derecho a la libertad y por ende a una muerte digna, en el caso de ser un paciente con una enfermedad terminal.

La presente investigación se justifica es que, así como la evolución y desarrollo de las sociedades no se detiene en el tiempo y va generando constantes cambios y adaptaciones, los profesionales del derecho no pueden ser ajenos a estos cambios. Es necesario mencionar que la importancia de esta investigación se concentra en analizar las contradicciones del Artículo 112 del Código Penal para realizar una propuesta viable y pertinente que modifique dicho artículo para legalizar la eutanasia y asegurar los derechos inherentes de la persona.

Por tanto, el presente estudio aborda el problema de investigación ¿Cómo el derecho a una muerte digna justifica la legalización de la eutanasia

en el Perú?, que a través del análisis y revisión documental se busca dar respuesta a dicha interrogante.

En base al problema de investigación, se ha planteado el objetivo “argumentar el derecho a morir con dignidad para justificar la despenalización de la eutanasia en el Perú”, para el desarrollo del objetivo se ha recurrido al derecho comparativo para estudiar casos donde se ha despenalizado la eutanasia, además a través de un análisis documental realizar argumentos desde diversos enfoques por qué se debería legalizar la eutanasia y mostrar como el artículo 112 vulnera ciertos derechos humanos.

II. MARCO TEÓRICO

3.1. Antecedentes

García (2018) en su investigación “Despenalización de la eutanasia en la Unión Europea: autonomía e interés del paciente”, realizado en la University of Castilla – La Mancha, España. El objetivo el credo de la santidad de la vida humana en el sistema prohibicionista español. Se utilizó la metodología del derecho comparativo para estudiar los casos donde se aprobó la eutanasia como los casos de Holanda y Bélgica y compararlo con el sistema prohibicionista español. Llegando a la conclusión que el modelo de despenalización del marco jurídico europeo representa un avance significativo con respecto a otros continentes. Sin embargo, las leyes protegen y aseguran la voluntad de morir de los pacientes, pero la realidad evidencia que en los nosocomios de Europa se lleva a cabo la eutanasia en pacientes que no pueden manifestar su deseo, por ello debe analizarse la posibilidad de incluir la eutanasia involuntaria siempre que pueda justificarse que se actúa en interés del paciente.

Díaz (2017) en su investigación “La despenalización de la eutanasia en Colombia: contexto, bases y críticas”, publicado en la Revista de Bioética y Derecho, España. Se planteó como objetivo el análisis de la despenalización de la eutanasia en Colombia. En la que se llegó a la conclusión que el fundamento principal que ocasionó la despenalización de la eutanasia es el respeto a los derechos fundamentales de la dignidad del ser humano, además del respeto por la autonomía y solidaridad por los demás. La oposición argumento que la decisión violaba el derecho a la vida. Por otro lado, hubo quienes consideraron que la aprobación era un paso al respeto de los derechos civiles e individuales, en la actualidad el debate no ha terminado y en casos ha generado problemas cuando se trata de la vida de niños.

Bastos, Pertile, Calvalto y Bonamigo (2018) en su investigación “Suicidio asistido y eutanasia en la perspectiva de profesionales y estudiantes de un hospital universitario”, realizado en la Universidade do Oeste de Santa Catarina, Brasil. Planteó como objetivo la identificación de la conducta de especialistas y estudiantes de la salud como enfermería, fisioterapia, medicina y psicología de un nosocomio universitario ante el suicidio asistido y la eutanasia. La investigación es descriptiva y utiliza el método analítico y el método estadístico para procesar los datos recogidos de una muestra de 354 participantes a los que se les aplicó una encuesta. Llegando a la conclusión que el suicidio asistido y la eutanasia tienen una gran aceptación dentro de la comunidad ya que se obtuvo el 73.2% y 68.1% de aprobación respectivamente.

Guairacaja (2017) en su investigación “Proyecto de legalización de la eutanasia, por la protección al derecho a la vida digna, en la legislación ecuatoriana” realizado en la Universidad Técnica De Cotopaxi, Ecuador. Se planteó como objetivo redactar una propuesta preliminar de Reforma Legislativa del Código Penal que legalice la eutanasia, reconociendo el derecho a la vida como un componente esencial de la dignidad humana y permitir a las personas tomar sus propias decisiones informadas sobre el final de su vida. El método utilizado corresponde a un estudio descriptivo explicativo, utilizando el análisis documental como medio para revisar investigaciones. Llegando a la conclusión que la legalización de la Eutanasia en los diferentes países refleja un mayor grado de tolerancia social hacia una persona que no tiene esperanzas de vida o que su calidad de vida se ha visto significativamente comprometida, ya que vivir con una enfermedad terminal que solo ocasiona sufrimiento o que solo se tiene vida gracias al uso de máquinas no es vivir dignamente.

Torres (2016) en su investigación “El derecho a la eutanasia: una perspectiva global de los derechos que asisten a pacientes en etapa terminal y su análisis en México”, realizado en la Universidad Autónoma De Baja

California Sur, México. Planteó como objetivo el escenario en la que el Estado de México está obligado a respetar y garantizar el derecho humano a tomar decisiones. La investigación empleó el método deductivo analítico, de naturaleza teórico fundamental. Llegando a la conclusión que el derecho a interrumpir la vida propia es una decisión personal, siempre debe ser una opción de quien decida hacerlo, en todos los casos debe existir el respeto a la autonomía de cada persona, compasión por el sufrimiento ajeno. Finalmente, la eutanasia es un proceso personalísimo que la persona puede experimentar por única vez.

García (2020) en su investigación “La regulación de la eutanasia en el ordenamiento jurídico peruano como dispositivo legal para evitar el sufrimiento innecesario de personas con enfermedades terminales y/o muerte violenta, derogándose el artículo 112 del código penal” realizado en la Universidad Nacional del Santa, Perú. Planteo como objetivo proponer la legalización de la eutanasia en nuestro ordenamiento jurídico y así parar el sufrimiento de las personas que padecen de enfermedades terminales. El método utilizado en esta investigación fue el dogmático, exegético y sociológico funcional, también se empleó el método científico de síntesis sobre la doctrina y casuística. En esta investigación se llegó a la conclusión que se necesita reafirmar la necesidad de aprobar la eutanasia a fin de evitar el sufrimiento innecesaria de los pacientes, además de respetar con su decisión de no continuar con su vida, del mismo modo se determinó que otros derechos están comprometidos y violados al no ser legal la eutanasia como lo es el derecho a la salud, a la libertad del paciente frente al dolor y sufrimiento.

Rojas (2019) en su investigación “Descriminalización del artículo 112 del código penal, en reconocimiento del derecho a la muerte del enfermo terminal, Lima, 2018” realizado en la Universidad Norbert Wiener, Perú. Se planteó el objetivo de evidenciar la importancia de abolir el artículo 112 de nuestro Código Penal el cual prescribe el homicidio piadoso, de esta manera se reconocería el derecho a una muerte digna, de un paciente terminal. El

método empleado en esta investigación es cuantitativo. Llegando a la conclusión que es indispensable reconocer el deseo de paciente terminal de finiquitar su vida, siempre y cuando un especialista (médico) haya recurrido y agotado todas las alternativas posibles de alargar su vida, pero con calidad, por lo tanto, se reconoce al artículo 112 como una acción inhumana del curso de morir.

Abregou y Mucha (2019) en su investigación “La influencia de la filosofía utilitarista a la figura jurídica eutanasia dentro del sistema jurídico peruano” realizado en la Universidad Peruana Los Andes, Perú. Donde planteó como objetivo el estudio del influjo de la filosofía utilitarista en la figura de la eutanasia dentro de nuestro sistema jurídico peruano. La investigación es básica de nivel correlacional con un diseño observacional haciendo uso del método general hermenéutico. Llegando a la conclusión que la filosofía utilitarista impacta de forma beneficiosa a figura de la eutanasia dentro de nuestro marco legal peruano, pues las características y principios de utilidad propias de la filosofía utilitarista considera que la práctica de la eutanasia tiene un efecto positivo en el bienestar y la felicidad del paciente, su familia y la sociedad en su conjunto.

Zevallos (2019) en su investigación “Despenalización de la eutanasia como medio normativo a favor de una muerte digna” realizado en la Universidad Nacional de San Agustín, Perú. Se planteó el objetivo proponer la legalización de la eutanasia teniendo en cuenta el derecho a una muerte digna. La investigación es descriptiva propositiva, se utilizó el análisis documental para revisar diversos documentos jurídicos nacionales e internacionales para llegar a una propuesta. Como resultado de esta investigación se obtuvo que la aprobación de la eutanasia cuenta con fundamentos religiosos, morales, éticos, jurídicos, bioéticos y filosóficos; por lo tanto, la eutanasia es un derecho al que todo ser humano debe acceder, con la intención de liberar todos sus sufrimientos, que desde los argumentos

médicos son innecesarios y afectan el nivel de vida de los últimos días de las personas en fase final de enfermedad.

Portella (2019) en su investigación “La constitucionalidad de la eutanasia”, realizado en la Universidad Nacional Federico Villarreal, Perú. Donde su objetivo planteado era determinar hasta qué punto la eutanasia podría considerarse un derecho constitucional. La metodología de investigación realizada es aplicada con diseño no experimental de corte transversal, también se realizó un estudio bibliográfico y se aplicó un cuestionario a una muestra de 56 abogados constitucionalistas, donde se llegó a la conclusión que la eutanasia debería ser reconocida como un derecho constitucional implícito y por ende es necesario una modificación a nuestro ordenamiento jurídico penal, específicamente en el art. 112, en medida que la eutanasia está vinculada al derecho a la dignidad, por lo mismo que debería respetarse la decisión de un enfermo terminal a no continuar con su vida ya que esta sería una decisión totalmente personal.

Escobar (2018) en su investigación “Despenalización de la eutanasia desde la óptica del derecho” realizado en la Universidad Inca Garcilaso De La Vega, Perú. Se planteó el objetivo de especificar los argumentos legales necesarios para la reglamentación de la eutanasia en nuestro ordenamiento jurídico. La investigación realizada es de tipo interpretativo y descriptivo, además se usó el método analítico-inductivo, para la recolección de datos se empleó una entrevista. Llegando a la conclusión que el derecho a morir con dignidad (eutanasia) es un tema delicado para los peruanos, sobre todo por el tema religioso, por lo tanto, para su legalización primero se deben promover campañas de sensibilización, debate y argumentación para que la ciudadanía con mayor información pueda tener una posición propia basada en la lógica sin desligarse del dolor ajeno.

Recoba (2015) en su investigación “Análisis de la eutanasia dentro del tipo penal de homicidio piadoso en la legislación peruana”, realizado en la

Universidad Nacional de Piura, Perú. Se planteó el objetivo de diagnosticar si es justo fijar una pena para la eutanasia fundado en el homicidio piadoso prescrito en el Art. 112 de nuestro código penal. Para la investigación antes mencionada se ha empleado el diseño doctrinario y documental donde se ha hecho uso de los métodos dogmáticos, históricos, sistemáticos y ratio legis. En donde se a concluido que ciertamente existe una gran diferencia entre el homicidio piadoso y la eutanasia, puesto que la segunda respeta la dignidad del ser humano, el derecho a la vida y la libertad de la persona y por ende no se puede disponer una sanción para la eutanasia basándose en un hecho tipificado penalmente que posee muchas diferencias.

3.2. Bases teóricas

En la actualidad han salido a flote muchos debates retóricos concernientes a la ciencia del derecho y a la moral, teniendo como base fundamental la vida humana, el problema moral gracias a los avances tecnológicos que hacen posible alargar la existencia de enfermos terminales, donde cuya existencia va de la mano con escasa calidad de vida; este problema moral para Hooft (2004) no es más que la confrontación entre el desarrollo tecnológico y la humanización, una característica propia de las sociedades actuales.

3.2.1. Los derechos fundamentales

Se entiende por derechos fundamentales a aquellas libertades y derechos que las personas poseen por el solo hecho de ser personas, y se hallan positivizados en un ordenamiento jurídico, es decir se encuentran delimitados temporal y espacialmente en un estado y se encuentran ligados a la dignidad humana (Montaner, 2014).

Sin embargo Machicado (2009) argumenta que los derechos fundamentales son contemplados y amparados por la carta magna de cada

estado y establecen los actos que se pueden o no hacer, además gozan de derechos fundamentales las personas o colectivos.

3.2.2. La dignidad humana

La dignidad humana es invaluable, Michelini (2010) hace una diferencia muy marcada entre las cosas y las personas, donde manifiesta por un lado que mientras las cosas tienen valor por otro lado las personas poseen dignidad, en otras palabras, no está relacionado al concepto materialista beneficio – costo, la dignidad está vinculada con la consideración especial que se debe tener el individuo y es un derecho que posee toda persona y debe ser valorado y respetado por el solo hecho de ser persona.

Tradicionalmente el exceso de poder de unos cuantos causó el atropellamiento de la dignidad humana, por este motivo en 1948 se realizó la Declaración Universal de los Derechos Humanos, donde se identificó a las personas como seres libres e iguales con respecto a sus derechos, después de esta declaración, los gobiernos de cada país fueron incorporándolos en su normativa. Al respecto Machicado (2009) menciona que la dignidad no es un simple derecho más que posee la persona, la dignidad es la base de todos los derechos individuales existentes.

3.2.3. Derecho a morir dignamente

Nieto en 2017 manifiesta que el derecho a la muerte es una oportunidad para quienes padecen enfermedades en fase terminal de tener un deceso sin sufrimiento, sin dolores que ya no puedan soportar o sin el alargamiento artificial de su vida

Algunos autores como Flores y Padilla (2015), Martínez (2017) y Carbonell (1996) tratan como sinónimos a la eutanasia y al derecho a morir dignamente; definen a la muerte digna como la decisión del paciente a no

aceptar procedimientos médicos tortuosos, que se sabe no tendrán resultados positivos, sino más bien la ampliación de una agonía.

En términos prácticos la muerte digna es la manifestación de una persona a culminar con su vida sin necesidad de someter su cuerpo a proactivas médicas que invadan su paz y tranquilidad, evitando todo tipo de dolor innecesario.

3.2.4. La eutanasia

En la actualidad la sociedad moderna se ha esforzado por eliminar todo tipo de sufrimiento gracias a las nuevas técnicas médicas, Pessini (2008, p. 34) menciona que hay ciertas cuestiones que no se pueden evitar “¿por qué morir se convirtió en una indignidad en esta realidad? ¿Hay sentido en sufrir inútilmente? ¿No es mejor morir de una vez? ¿La persona humana no tendría el derecho de decir algo sobre esto? ¿Por qué no hablar sobre el derecho de morir si defendemos tanto el derecho de vivir?”, al respecto Marín (2018) consideran que estas interrogantes surgen por la falta de eficacia de los métodos empleados para eliminar el dolor y sufrimiento de los enfermos terminales, por tal motivo la demanda de una muerte digna ha ido creciendo en los últimos años.

Según Hocquard (1999) la palabra eutanasia proviene del sentido etimológico primario euthanatos, que es la composición de los vocablos griegos eu (bueno) y thanatos (muerte) que significa muerte sin sufrimiento o muerte tranquila, en este sentido Badovin y Blondeau (1995) opinan que la idea de la eutanasia no es provocar la muerte si no facilitar la muerte eliminando parcial o totalmente el sufrimiento que la acompaña

El médico y filósofo Bacon (1950) mencionaba que la función del médico no solo es la recuperar y mejorar la salud del paciente, sino también de atenuar y calmar los dolores y el sufrimiento, no solamente cuando se trata de la curación de alguna enfermedad sino también cuando se trata de ayudar

a morir; los críticos consideraron esto como un incentivo de “cuidados paliativos” no como lo que hoy se propone como “eutanasia”. En la actualidad lo que se entiende por eutanasia ha cambiado, significa terminar con la vida y el sufrimiento de un enfermo terminal, por voluntad del mismo y contando la ayuda de un médico.

López y Sánchez (2006, p. 209) manifiestan que la eutanasia es una serie de procedimientos ejecutados a voluntad de un paciente quien padece de enfermedad incurable en su fase terminal, quien considera que la vida que lleva es indigna, por lo tanto, busca acabar con su vida de una forma eficaz, rápida y sin dolor, así mismo Cando (2013) agrega que la búsqueda de la muerte es con el consentimiento del paciente y Beca y Harmat (2000) contemplan que este proceso no puede ser desarrollado por una persona común, pues consideran que debería ser los profesionales en la salud quienes realicen este procedimiento, siempre y cuando la enfermedad no tenga expectativas de mejora y conlleve a la muerte.

Muchas de las definiciones coinciden en que la eutanasia consiste en una muerte indolora, así como Berengueras (2006) que señala que la eutanasia es una muerte indolora provocada, frente a una enfermedad terminal irreversible, por lo tanto, este procedimiento se convierte en una solución con el fin de liberar por voluntad propia a los pacientes terminales del sufrimiento y dolor insostenible producto de una enfermedad que no tiene cura y se encuentra en su fase terminal.

3.2.4.1. La visión religiosa frente al homicidio piadoso

Las posiciones del catolicismo, islamismo y del judaísmo coinciden en su rechazo radical al suicidio y a la eutanasia, la postura cristiana no católica se encuentra dividida, ya que son miles de religiones evangélicas que difieren entre ellas y su posición frente a la eutanasia depende más de factores culturales que de su adoctrinamiento religioso (Gil, 2016).

Gil (2016) argumenta que la coincidencia de las posiciones frente a la eutanasia del catolicismo, islamismo y del judaísmo se debe a su base teológica, que nace desde los mensajes de Abrahán y Moisés, este último presenta en su decálogo uno de los preceptos de la ley divina que es el de no matar,

Según Küng (2016) socialmente siempre ha estado presente el rechazo a quitar la vida a otro ser humano, por el bien de la sobrevivencia del colectivo, pues existen numerosos ejemplos en el Antiguo Testamento de que se sanciona solo la muerte de alguien del mismo grupo, en la biblia se encuentra este enunciado como “de los nuestros”, por lo tanto, se justifican las muertes de “los otros”, por lo que el mandato anunciado por Moisés no fue elevado a normal moral hasta muchas décadas después, aun hoy, en la actualidad en el islam la esta normal se limita a cumplirse dentro del grupo, excluyendo a los enemigos.

Pedros (2016) reflexiona sobre el cristianismo, cuyas doctrinas señalan la prohibición de matar y que se extiende incluso al no nacido, entendiendo esto como el rechazo al aborto; sin embargo, cuando se habla de “guerra justa”, esta prohibición desaparece y se transforma al concepto de “autodefensa”, matar y perseguir herejes, enemigos e infieles se considera un hecho justo, se ha presentado y se está presentado actualmente por algunos líderes como algo “mandado por Dios”.

Küng (2016) indica que el motivo principal por el que matar está prohibido, no se basa en el valor trascendental de la vida, ya que eliminar la vida a una persona se centra en “quitar”, el argumento religioso se basa en que Dios es dueño de la vida, matar se convierte entonces en un atentado contra la propiedad divina, este es el argumento principal de todas las religiones monoteístas, en el cual coinciden.

Sobre la muerte son buscarla (eutanasia pasiva), cuando la recuperación ya no es probable, según Araujo (2016) las diversas religiones

tienden a aceptarlas, pero con ciertos matices, en el caso de la Sharia Islámica cuando se trata de muerte cerebral se puede optar por la interrupción de soporte vital, así mismo el judaísmo (incluso el judaísmo ultra ortodoxo) no solo lo permite, sino que lo considera como un acto de piedad y debe considerarse una obligación, el catolicismo considera que solo es posible retirar los medios extraordinarios que mantienen en vida a una persona, como los medios de alimentación e hidratación artificiales.

En general, cada religión tiene similitudes en sus doctrinas y al mismo tiempo sus diferencias con respecto a la eutanasia y sus formas, el problema está en que cada religión pretende que su magisterio se extienda no solo a sus creyentes si no a todas las personas (Araujo, 2016), para hacer que estos argumentos sean aceptados por todos se deben argumentarse en fundamentos éticos y no solo en bases religiosas, y sobre esto es consiente el sacerdote franciscano Santos (2015, p.63) advierte que “los Derechos Humanos son universales y aplicables a todas las personas, independientemente de la religión y creencias personales. Por otro lado, es importante respetar y considerar las opiniones de las religiones, pero no pueden ser impuestas sobre otros en detrimento de sus derechos humanos.

3.2.4.2. La dignidad y los derechos fundamentales

Actualmente en los sistemas de gobierno basados en el respeto de los derechos humanos tienen posturas diferenciadoras y también de integración, esto se materializa cuando se reconoce la legislatura de la dignidad, ética y los derechos fundamentales como objetivos a alcanzar y al mismo tiempo como límites, representando una contradicción dentro de una estructura gubernamental; de esta manera la dignidad y la ética actúan como derechos autónomos y como una manera de control estatal y político

Al respecto Villa (1997) refiriéndose a la eutanasia, señala que quien penalizó el homicidio piadoso realizó un acto inconstitucional, pues en nuestra Carta Magna de 1979 en el Art. 2 se consagra “el derecho al libre

desenvolvimiento de su personalidad”, este derecho constitucional apoya por lo tanto la voluntad de un enfermo terminal a una muerte digna, más tarde en la Constitución Política de 1993 se refuerza este derecho cuando se menciona en el Artículo 1 “La defensa de la persona humana y el respeto a su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado”; interpretando ésta norma podemos afirmar que no existe poder alguno que supere la dignidad de la persona y siendo el homicidio piadoso reconocido como una muerte digna respetando ciertos supuestos, el acto en si no debería ser sancionado penalmente sobre una persona que colaboró con el cumplimiento de este derecho constitucional, el respeto por la dignidad humana.

De igual manera Bacigalupo (1996) argumenta que el pilar de la viabilidad de la eutanasia debería centrarse en el derecho de un paciente a morir dignamente, a morir sin sufrimientos inhumanos, por lo tanto, la voluntad del enfermo de rechazar la prolongación de su vida mediante procedimientos médicos, responsabiliza al paciente e inmediatamente excluye de toda culpa penal al médico.

Los legisladores han dejado pasar por alto la verdadera dimensión del significado del derecho a la dignidad humana al penalizar el homicidio piadoso, pues en el proceso de la eutanasia el sujeto activo contribuye al cumplimiento de los derechos del sujeto pasivo, sin embargo, son los legisladores quienes imponen su voluntad sobre la dignidad del titular del derecho.

3.2.4.3. El bien jurídico “vida”

Lo que está en discusión no es el bien jurídico “vida” normal, si no la vida que ya no es deseada por quien la posee, por lo que queda claro que los legisladores estuvieron influenciados por el enfoque que la transición de la vida hacia la muerte es una elección que cada persona debe tomar, en la cual no debe intervenir un tercero (Martínez, 2017); el problema de interpretación

recae en que si la “vida” al que hace referencia la normativa penal es el mismo el bien jurídico que menciona la Constitución.

En todo caso las interpretaciones no deben ocasionar contradicciones entre la vida y la libertad, por lo contrario, las interpretaciones deben integrar ambos conceptos, tal como lo menciona Carbonell (1996), la integración de el derecho a la vida y el derecho a la libertad conlleva a creer que únicamente la vida libremente anhelada por el individuo debe ser protegida y considerada como bien jurídico protegido, por lo mismo que la vida es un derecho fundamental mas no un deber.

Es así que, el bien jurídico “vida” o el derecho a vivir no debe ser interpretado de manera unilateral como el derecho que tiene una persona a seguir viviendo, que no es más que una interpretación positiva, también debe interpretarse teniendo en cuenta la parte negativa, es decir desde el derecho que tiene una persona a morir. Entonces el homicidio por piedad no es el típico delito contra la vida, la salud y el cuerpo que está penado por el Código penal, sino, por paradójico que suene, el homicidio piadoso es el respeto por la vida no deseada del individuo, ya que continuar con su vida implica un traumático y penoso sufrimiento innecesario, que atenta contra la salud emocional, física y espiritual del paciente; por lo que es injusta la sanción contra la persona con un sentido altruista que apoya la decisión del titular sobre su bien (Carbonell, 1996).

Sin embargo, la práctica de la eutanasia debe tener restricciones, reglas claras y cumplir con requisitos estrictos para evitar su uso irracional por parte de los sujetos involucrados (Carbonell, 1996).

3.2.4.4. El derecho penal y el homicidio piadoso

Lloret (2012) entiende que la fundamentación de la legalización del homicidio piadoso se halla en el derecho a la dignidad de cada persona, lo cual implica tener una buena calidad de vida y también el derecho a morir

dignamente. La vida humana debe tener parámetros para que se desarrolle adecuadamente, por lo tanto, quedaría justificada la eutanasia para un enfermo en estado terminal quien no posee ni la mínima calidad de vida. Los puntos medulares para fundamentar la legalización del homicidio piadoso será el principio de autonomía y el libre albedrío, ya que son los cimientos jurídicos en los que se edifica la libertad personal.

Por su parte, Pérez (2008) afirma que es inhumano obligar a vivir a un enfermo terminal, cuando el ya no lo encuentra sentido a su vida y gracias procedimiento medico puede optar por una muerte sin sufrimiento, Carbonell (1996) considera que la obligación a vivir hacia una persona que ha perdido la voluntad de seguir existiendo se debe considerar como un acto en contra de su intimidad y en contra de su dignidad.

Por otro lado, las creencias o ideologías cristianas o no cristianas con las que han sido adoctrinadas las personas durante años se presentan como obstáculos para que una persona creyente opte por la eutanasia, sin embargo, a las personas no creyentes se le es más fácil tomar esta decisión al no existir un estricto purgatorio o infierno.

Es entonces el derecho a la dignidad, junto con el derecho a la autonomía de las personas, la carga de mayor magnitud para la despenalización de la eutanasia, o como se menciona en nuestra legislación penal "homicidio piadoso", ya que no existe en el mundo algún marco normativo que esté por encima de la dignidad humana, además todos los mecanismos normativos están diseñados por y para el goce, beneficio y disfrute de las personas.

3.3. Definición de términos básicos

- **Delito.** Acción contraria al derecho, en el que el agente ha tenido control de la situación y por voluntad ha optado por una conducta ilegal, por la cual según la normativa debe ser sancionado.
- **Despenalización.** Medida adoptada cuando por no tener mayor trascendencia, se le quita la calificación de delito.
- **Enfermo desahuciado.** Se interpreta como una persona quien padece una enfermedad que no tiene cura, y por ende conduce a la muerte ya sea en un plazo corto o largo.
- **Enfermo Terminal.** Persona que tiene una enfermedad mortal irreversible en el corto plazo, no superior a un mes de vida.
- **Eutanasia.** Proceso medico por el cual un paciente se somete voluntariamente para provocar su muerte y evitar todo tipo de sufrimiento.
- **Legislación penal.** Conjunto de leyes diseñadas por el Estado para regular las conductas humanas.
- **Ordenamiento Jurídico.** Conjunto de normas jurídicas con delimitación espacial y temporal, estructuradas en función al principio de jerarquía, en un estado de derecho, la Constitución Política es la base del ordenamiento jurídico.
- **Pena.** Medio de reacción frente a los delitos de una persona, actuando como una restricción de ciertos derechos del responsable.

III. ANÁLISIS DEL PROBLEMA

3.1. Argumentos fácticos

La eutanasia se fundamenta desde la consideración del ser humano y sus deseos sobre su futuro, del derecho que posee a gozar de una buena calidad de vida, y por lo mismo no se le deben imponer condiciones indignas para seguir viviendo, ya que en ocasiones los tratamientos terapéuticos solo prolongan el padecimiento, dolor y agonía de una muerte anunciada.

El estado del paciente con una enfermedad terminal concurre en una lista de características comunes que son importantes de considerar para establecer terapias adecuadas, estos elementos fundamentales son:

- a. Existen dificultades o síntomas agudos, multifactoriales, variados y cambiantes.
- b. Mínimas probabilidades de obtener resultados positivos a un tratamiento particular.
- c. Diagnóstico de una enfermedad en estado avanzado, progresivo e incurable.
- d. Pronóstico de vida menor a seis meses.
- e. Impacto emocional negativo en el paciente, familia y personal médico relacionado con la calidad de vida del paciente y la muerte explícita o no del mismo.

Los avances de la medicina gracias al progreso tecnológico, se ha puesto a disposición nuevos tratamientos y medicinas que son de apoyo importante para enfrentar a graves enfermedades, antiguamente pacientes con enfermedades graves morían, hoy en día pacientes que sufren las mismas enfermedades graves son tratados con procedimientos específicos para reemplazar funciones u órganos vitales que han sido dañado por diversos motivos; estas acciones médicas logran alargar la vida de las personas por un lapso notable de tiempo en enfermos que en épocas

anteriores se les consideraba pacientes con enfermedades terminales. Como claro ejemplo tenemos a la insuficiencia renal crónica que anteriormente era considerada como una enfermedad terminal, sin embargo en la actualidad los pacientes que son diagnosticados con la misma enfermedad sobreviven gracias a un trasplante renal o un procedimiento con diálisis.

Así mismo la Organización Mundial de la Salud [OMS] (1990, p.12) define los cuidados paliativos en enfermedades graves como:

- Reafirmar la importancia de la vida, considerando a la muerte como un proceso normal.
- Establecer un proceso que no acelere la llegada de la muerte no tampoco la posponga.
- Proporcionar alivio del dolor y de otros síntomas angustiosos
- Integrar los aspectos psicológicos y espirituales del tratamiento del paciente.
- Ofrecer un sistema de apoyo para ayudar a los pacientes a llevar una vida lo más activa posible hasta que sobrevenga la muerte.
- Ofrecer un sistema de apoyo a la familia para que pueda afrontar la enfermedad del paciente y sobrellevar el periodo de duelo.

Sin embargo, una persona quien tiene una enfermedad grave no es lo mismo que una persona que padece de una enfermedad terminal. Una persona con una enfermedad grave afronta una enfermedad que representa una potencial amenaza para su vida, aunque todos los pacientes con enfermedades terminales son pacientes con enfermedades graves, no todos los pacientes con enfermedades graves son considerados terminales.

También se debe aclarar que una enfermedad incurable no es lo mismo que enfermedad termina, ya que existen pacientes con enfermedades incurables a quienes con tratamientos o procedimientos médicos pueden prolongar su existencia, manteniendo una buena calidad de vida, o en otros casos enfermedades como el Alzheimer que son considerados como

incurables conllevan a la muerte, pero no en periodos cortos, por lo tanto, no se considera como una enfermedad terminal.

Las aclaraciones anteriores son necesarias para saber diferenciar entre un paciente con una enfermedad grave, un paciente con una enfermedad incurables y un paciente con una enfermedad terminal, siendo que este último es la suma de las características de los anteriores. Es evidente que un paciente terminal tiene un enfoque distinto, su condición afecta a quien lo padece y a sus familiares de una manera muy dura. Sin duda alguna afrontar la última fase de una enfermedad que no tiene cura es una situación difícil y complicada de asimilar para el ser humano.

Lama (2004) sustenta que las personas que padecen enfermedades terminales y sus allegados se enfrentan a consecuencias inmediatas y efectos secundarios como la necesidad del paciente de guardar cama, las consecuencias psicológicas y sociales que significa abandonar el hogar y trasladarse a un hospital y los efectos colaterales del tratamiento, que directa o indirectamente son cambios que implican exigencias para el enfermo y quienes lo rodean.

Dentro de los impactos secundarios de afrontar una enfermedad terminal son los síntomas ocasionados por la enfermedad, pues el paciente es vulnerable al dolor en todo momento, aunque los medicamentos alivian momentáneamente el dolor pues a esas alturas de la enfermedad no son muy eficientes, el paciente vive con el miedo al dolor recurrente.

Lama (2004) hacía referencia al dolor como el síntoma más común, pero no como el único síntoma, pues está los vómitos, diarreas, estreñimiento, anorexia, etc., sin embargo, a pesar de toda esa lista llama la atención la fatiga, un síntoma muy frecuente y discapacitante el cual afecta en mayor grado a quienes padecen con cáncer.

El paciente, además de soportar el sufrimiento emocional y físico de una enfermedad grave, tiene que enfrentar que su vida está por terminar, debe comprender que no vivirá por mucho. Quienes rodean al paciente están en la situación de una separación final y ante la pérdida que ello significa.

3.2. Argumentos desde el derecho comparado

Estos argumentos se basan fundamentalmente en la experticia de los países que aceptan legalmente la eutanasia. En estos países la población en general acepta la eutanasia y el personal médico no puede ser penalizado por este tipo de prácticas, siempre que cumpla ciertas líneas o protocolos. Estas líneas son que el paciente debe ser capaz, apto y solicitar de manera voluntaria la extinción de su vida, todo esto después de haberse informado del acto eutanásico, además el médico que ha realizado el diagnóstico al paciente y encargado del procedimiento eutanásico debe ser validado por otro médico.

3.2.1 Caso de la despenalización de la eutanasia en Holanda

El camino jurídico de la legislación Holandesa para reglamentar la eutanasia se dio en el año 1993, donde se fijaron ciertos parámetros para que los médicos puedan realizar esta práctica. Quizá el antecedente más importante para que se despenalice esta práctica se dio en el año 1971 donde una doctora usó una inyección de morfina para su madre con la que le puso fin a su vida, este caso conmocionó al colectivo por que la paciente no se encontraba bajo ningún padecimiento físico fuerte, pero su padecimiento se trataba de uno psicológico. A pesar de ello las autoridades competentes encontraron a la doctora culpable y se le aplicó las normas vigentes en ese momento.

Sin embargo, el caso Postma era un precedente para la aprobación de la eutanasia como Ley, ya que su pena fue privativa de libertad por solo un año y un año de suspensión del proceso penal a prueba (Medina, 2013). Es

así que este fallo fue un precedente pretérito a lo que fue en 1993, fecha en la que se aprobaría legalizar a un facultativo que actúe de acuerdo a lo que se conjeture:

- La persona enferma sufre padecimientos intolerantes (físicos y psicológicos).
- El paciente, lucidamente, menciona en numerosas oportunidades sus deseos de acabar con su vida.
- el procedimiento eutanásico debe ser aceptado por dos especialistas de la salud.
- Las personas quienes padecen de las enfermedades terminales tomaron conocimiento.
- Las autoridades deben ser informadas de la decisión tomada por el paciente en estado terminal.

Además, el tribunal determinó una serie de normas para que la práctica de la eutanasia no se confunda o tergiversa. Los pacientes deben de padecer una enfermedad diagnosticada como incurable, el paciente debe estar en un estado subjetivo de sufrimiento insoportable constante, el paciente da por escrito su deseo de morir en forma de solicitud, el médico debe dar conformidad de que la persona quien padece de una enfermedad incurable se encuentra en la última etapa de su enfermedad, finalmente es el mismo doctor encargado del diagnóstico quien realiza este tipo de práctica o quien haya consultado al médico.

Antes de la aprobación de la eutanasia, este tipo de prácticas eran penalizadas según los Arts. 293 y 294 de la legislación penal de Holanda, que tuvieron que ser modificados posteriormente. De acuerdo al Art. 293 sanciona con pena privativa de libertad de 12 años a aquellos que acaben con la vida de otro ser humano aún si existe el consentimiento expreso del enfermo terminal. En el art. 294 se sancionaba al suicidio asistido comprendido como incitación a una persona a quitarse la vida, o la acción de ayudar a una

persona a matarse o como la acción de facilitar los instrumentos requeridos para su suicidio (Medina, 2013).

3.2.2. Caso de la despenalización de la eutanasia en Bélgica

La eutanasia en el estado de Bélgica fue aprobada recién el año en el año 2002, a pesar de que recibió fuerte influencia de la Ley de la eutanasia de Holanda, sin embargo, su constitución es más detallada y difiere en algunos aspectos. Siendo una de las diferencias más relevantes que la ley holandesa acepta el suicidio asistido, mientras que la ley belga considera esta práctica como un delito penal al considerar que esta lleva a una “pendiente resbaladiza”.

Otra diferencia es que no considera ningún tipo de intervención sanitaria en los últimos días del paciente, por lo tanto, ley no regula los tratamientos médicos que se diferencian del proceso de la eutanasia como el control del dolor con fármacos o la sedación paliativa, entre otras formas.

La ley autoriza y aclara que solo un médico puede realizar esta práctica, dejando sin autorización a otro tipo de profesiones, además concede al médico el derecho de conciencia, por lo tanto, si el médico no está de acuerdo en iniciar el proceso de eutanasia por el motivo que fuese, el médico no estará obligado a realizar la eutanasia. En este caso el paciente optará por buscar otro médico.

La solicitud voluntaria de morir del paciente se puede realizar de dos formas: mediante la voluntad anticipada y mediante una petición directa al médico. En todos los casos la eutanasia debe pasar por la Comisión Federal de Control y Evaluación, la cual está conformado por médicos (50%), juristas (25%) y representantes de organizaciones de voluntariado (25%) que estén relacionados a pacientes terminales, esta comisión revisará los casos en máximo cuatro días hábiles y aprobarán o no la eutanasia. El fin de este tipo

de sistema es la transparencia para evitar abusos e irregularidades y poder contribuir con mejoras a este tipo de sistema (Borda y Barrio, 2012).

3.2.3. Caso de la despenalización de la eutanasia en España

En España la aplicación de la eutanasia es más limitada y directa, por lo mismo solo permite la eutanasia activa directa, como antecedente de su aprobación se encuentra plasmado en el Art. 10. De la misma Carta Magna Española del año 1978 en el cual hace mención el derecho fundamental de la persona al desarrollo de su personalidad, de él se deduce la forma como uno quiera morir; además, en el artículo 15 se prohíbe maltratos, prácticas inhumanas y degradantes.

Años más tarde el actual Código Penal Español de 1995 reconoce la eutanasia activa directa, pero con tres limitaciones: “primero hace referencia a una cooperación activa a la muerte, segundo que las acciones o medidas a tomarse guarden relación con la muerte, que sean necesarios y de manera directa, finalmente que el paciente manifieste su voluntad de manera expresa y clara” (Maciá, 2008, p.6). De esta manera ciertas ambigüedades de interpretación de manifestaciones de sufrimiento y anhelo de morir estereotipados, se descartan.

Maciá (2008), hace referencia que quizá el problema este en los juzgados que es donde la voluntad letal del paciente debe ser aprobada, ya que la declaración voluntaria de quien sufre la enfermedad terminal no posee un protocolo que se pueda seguir. En todo caso para determinar si el sujeto activo en un acto eutanásico actuó meramente por piedad se debe tener en cuenta (Maciá, 2008, p.8):

1. El consentimiento para la eutanasia no puede ser presunto, la solicitud para la aplicación del procedimiento debe ser expreso e indubitable.
2. Ya que el ordenamiento penal no especifica la formalidad para la solicitud de consentimiento del paciente, es el juez y el tribunal quienes de carácter “inequívoco y serio” juzgan y valoran cada caso para decidir si un enfermo terminal es o no sometido a una práctica eutanásica.
3. Dos tipologías de muerte tienen la misma importancia: aquella enfermedad que dirigía a una inevitable muerte del paciente y aquella enfermedad que provoca fuertes padecimientos que son permanentes y difíciles de soportar.

3.2.4. Caso de la despenalización de la eutanasia en Uruguay

La despenalización de la eutanasia en Uruguay tiene lugar al año 1934 con la integración del Art. 37 del Código Penal de Uruguay, en donde se conoce a la eutanasia como homicidio piadoso. En el hecho de homicidio piadoso se le da la facultad al juez para eximir de responsabilidad penal a quien actuó con motivos de piedad y en respuesta a peticiones reiterativas de la víctima en su deseo de morir

Los requisitos para quién realiza prácticas eutanásicas es ser una persona honorable, libre de antecedentes que manchen la reputación de la persona, esto quiere decir que la norma no se limita a solo profesionales médicos; además la víctima debe ser considerado como lucido y una persona consciente de sus deseos de morir.

La piedad es el elemento objetivo del tipo penal prescrito en el Art. 37 del Código Penal de Uruguay, donde el causal de la acción u omisión de procedimientos resulta en la muerte de una persona es en realidad un acto de piedad. En este acto el juez tiene la facultad de eximir de cargo penal al autor del hecho.

Los códigos de ética que están activos en Uruguay desde 1995 contienen una sección a favor de la eutanasia, donde sostienen que en casos de pacientes con enfermedad incurable y en estado terminal esta práctica eutanásica alivia el dolor físico y psicológico, ayudando al enfermo a acabar con su sufrimiento y morir con dignidad, concluyendo en que este tipo de prácticas es una decisión éticamente apropiada.

3.3. Argumento Nacional – Jurisprudencia Perú

Expediente N° 00573-2020

En el expediente materia de estudio fue la Defensoría del Pueblo en representación de A.M.E.U., quien en el 2019 se sumó a su lucha y presentó una demanda de Amparo en contra del Ministerio de Salud (MINSA), el cual tenía por objetivo que se reconociera su derecho a una muerte digna a través de la eutanasia.

Vale decir que la paciente de iniciales A.M.E.U. padecía de poliomielitis, una enfermedad degenerativa, pero fue desde el 2015 en la que su salud se deterioró de manera significativa, lo que la llevó a afrontar intervenciones médicas como una traqueotomía y una gastrostomía, esto fue lo que la llevó a depender completamente de terceros, estando al cuidado hasta por 5 enfermeras, cada vez su cuerpo se iba deteriorando, llegó a estar intubada, depender de un respirador artificial, buscó todos los medios posibles para afrontar la enfermedad pero no encontró cura en ningún lugar.

Ésta demanda presentada por la defensoría del pueblo no solo buscaba reconocer el derecho a una muerte digna, si no también abrir un camino para que otras personas puedan acceder a esta opción.

En febrero del 2021, el Décimo Primer Juzgado Constitucional de Lima emitió una sentencia que marcaría un hito en la historia. Por primera vez en el Perú, se reconoció el derecho de una persona a una muerte digna mediante la

eutanasia. Con este fallo se ordenó al MINSA que respetaran la decisión de A.M.E.U, asegurando que no se aplicará el art. 112 del Código Penal el cual penalizaba el "homicidio Piadoso". Además, ordenó que el EsSalud formara comisiones médicas para elaborar un plan y protocolo para la eutanasia, y que el Ministerio de Salud aprobara estos planes.

Expediente N°14442-2021

Posteriormente este fallo fue elevado a consulta a la Corte Superior porque ninguno de los demandados apeló, obteniendo una aprobación al fallo emitido en primera instancia el día 22 de julio del 2022 mediante exp. N° 14442-2021, reconociéndole a A.M.E.U. el derecho a una muerte digna.

Finalmente, se ordenó al MINSA y a EsSalud respetar la decisión emitida, convirtiéndose A.M.E.U. en la primera persona en someterse a un procedimiento de eutanasia.

3.4. Argumentos doctrinales

3.4.1 Argumento basado en el principio bioético de beneficencia

El principio bioético de beneficencia es la compasión que se tiene por quien sufre. Este principio señala que las medidas tomadas por el especialista de la salud deben estar dirigidas al bienestar del paciente y en todo momento evitando su sufrimiento, por lo tanto, cuando el médico realiza prácticas que permiten aliviar u acabar con el sufrimiento y dolor innecesario de un paciente se manifiesta que éste está actuando bajo el principio de la beneficencia de la bioética. Por otro lado, está el no abandono médico que es un principio de los profesionales médicos, en tal caso se considera el suicidio asistido como parte de ejercer este principio ético.

Son los profesionales médicos los encargados de apoyar las decisiones de los pacientes terminales acerca de su próximo futuro, teniendo

en cuenta y viendo a la eutanasia como una forma de cuidado al paciente, como la función del profesional de la salud para aliviar el dolor y sufrimiento.

3.4.2 Argumento desde la calidad de vida

En las enfermedades diagnosticadas como terminales frecuentemente hay dolor y sufrimiento, lo que ocasiona una vida difícil y agonizante, en esta situación la muerte se presenta como un “acto humanitario”, por lo tanto, el medico es un agente que ayuda a tener una muerte digna.

Elguera señala que para un paciente de enfermedad incurable en su fase terminal, el sufrimiento va más allá que el dolor producto de los síntomas de la misma enfermedad o al que le causa los métodos a los que es sometido, también es parte del sufrimiento las condiciones a las que se ve arrastrado y que hace que lleve una vida inhumana, como lo es la pérdida de movimiento de manera paulatina, la dependencia para realizar algunas actividades, malestares físicos como vómitos, náuseas, el no poder ingerir alimentos, debilidad, demencia etc, haciendo que no haya una buena calidad de vida y por ende perdida de su dignidad, lo que hace a la muerte el mejor remedio.

3.4.3 Argumentos desde el principio de la autonomía

Se entiende por autonomía de las personas la aceptación y el respeto al derecho de decidir sobre su existencia, en el sentido de elegir su propio destino e inclusive la forma de morir, de tal manera que se debe considerara a un individuo capaz de tomar la decisión de la manera en cómo terminar con su existencia evitando en todo momento sufrimiento intolerante e innecesario.

3.4.4 Argumento basado en el derecho a una muerte digna

No debe ser penalizado el acto de contribuir y conceder el deseo de un paciente de tener una muerte digna. Un deceso digno de un enfermo terminal consiste en una muerte asistida y sin dolor.

3.4.5. Argumento del deber de no imposición de cargas pesadas

Hace referencia al hecho de no obligar a los seres queridos del paciente terminal a asumir sobreesfuerzos que no llevan a ninguna mejoría, en el sentido de que la medicina moderna puede prolongar la vida de los pacientes con enfermedades terminales, sin embargo, esto significa costos económicos para los familiares o seres queridos. En una sociedad donde los recursos son limitados, puede no ser ético o poco responsable asumir los costos de tratamientos médicos en enfermos terminales.

Elguera (2016), refiere que se puede llegar a contemplar ético el solicitar a los familiares más cercanos una muerte asistida o eutanasia basándose en el amor, ya que dentro de la religión Jesucristo aceptó su muerte en la cruz y a lo largo de la historia muchos mártires también ofrecieron su vida por los demás lo que es equivalente al suicidio,

Después de valorar los fundamentos que afianzan el objetivo que quiero alcanzar a través de este proyecto de investigación, desarrollaré la sugerencia legislativa que he elaborado.

3.5. Propuesta Legislativa

Proyecto Ley que modifica el Artículo N° 112 Del libro segundo, título I, capítulo I de la parte especial del código penal vigente.

I. Sustentación de motivos

El proyecto que ahora presento tiene como fin modificar Art. 112º, del libro segundo, título I, capítulo I de la parte especial de nuestro Código Penal actual, con el objeto que se reconozca el derecho a la muerte digna, así como

lo reconoce nuestra Carta Magna vigente, donde se tutela la dignidad de las personas como derecho fundamental y, por lo tanto, se debe respetar en todo momento.

En base a lo anterior, esta propuesta se fundamenta en lo siguiente:

- a) La Constitución Política del Perú en el artículo 1° hace referencia a la protección del ser humano el respeto a su dignidad, la que debe ser de carácter permanente y sin exclusiones y aplicada adecuada y efectivamente para garantizar la dignidad humana en todo momento.
- b) El ser humano es racional autónomo, por ello posee el derecho de tomar decisiones sobre su existencia.
- c) El ser humano que padece de alguna enfermedad tiene la facultad de tomar decisiones sobre los tratamientos y procesos médicos que desea recibir.
- d) El ser humano posee la facultad de tomar decisiones de todo lo relacionado a su cuerpo por lo tanto puede tiene derecho a decidir en todo lo relacionado a su cuerpo, por tanto, puede elegir si desea o no continuar con su vida en el caso de padecer alguna enfermedad incurable en etapa terminal.
- e) Para situaciones donde la persona con enfermedad terminal pierda la aptitud de tomar decisiones sobre su vida existe un medio llamado documento de Voluntad Anticipada en la cual se regula el accionar del médico.
- f) El derecho a la dignidad del ser humano se ve fragmentado cuando en determinadas condiciones es indigna.
- g) Una vida sin esperanza y sufrimiento no es un privilegio, sino todo lo contrario un castigo.
- h) No es permisible y justo someter al ser humano a dolores insostenibles bajo cierto contexto, cuando hay la probabilidad de evitarlo.

II. Modificación del Artículo 112° del Código Penal Peruano

Queda exonerado de pena quien por motivos de piedad participa de forma activa en la muerte digna de una persona diagnosticada previamente con una enfermedad a la que no se conoce cura, por petición expresa indubitable, formal y acreditada, con el fin de sosegar sufrimientos permanentes en el paciente quien no goza de una vida digna a causa de tales padecimientos.

III. Análisis costo-beneficio

La iniciativa presentada no menoscaba el patrimonio de la nación, ni se ven involucrados los recursos públicos o privados del país, por su naturaleza contribuye a dar una solución basada en la piedad, que es válida y tiene fundamentos científicos y éticos sobre quienes padecen de una enfermedad terminal.

En todo caso los beneficios de la aprobación de esta Ley son los siguientes:

- a) Evitar toda forma de eutanasia que se viene desarrollando de manera clandestina.
- b) Proteger los derechos relacionados a la dignidad de la persona, como son el derecho a una vida digna y el derecho a una muerte digna.
- c) Proteger a quien por motivos de piedad asiste en una muerte digna de otra persona
- d) Evitar que los enfermos terminales vivan en condiciones lamentables en sus últimos días
- e) Aplicación y respeto del principio de autonomía que sustenta que toda persona tiene la facultad de decidir sobre las acciones de su vida.

- f) Prevenir traumas psicológicos en los familiares y seres queridos del paciente.

IV. CONCLUSIONES

La eutanasia es un método que se realiza con el objetivo de detener y/o suprimir el dolor y padecimiento de una persona que padece de alguna enfermedad incurable y se encuentra en la etapa terminal, éste procedimiento es realizado con previa solicitud expresa del paciente quien considera que su vida no goza de calidad humana, y por ende se ve vulnerado su derecho a la dignidad, que es un derecho fundamental del que gozan todas las personas, así mismo la eutanasia toma como uno de sus pilares al principio de la autonomía, al derecho a la libertad, el derecho a una vida digna y por consiguiente el derecho a una muerte digna.

Indiscutiblemente un futuro inmediato y sin alguna esperanza es que los enfermos incurables tienen un solo camino y es el que lleva a la muerte, sabiendo todo esto y no existiendo ninguna cura no es justo ni necesario que los pacientes con enfermedades terminales pasen por métodos dolorosos, de intenso sufrimiento tanto físicos y mentales que no solo los afecta a ellos, sino también a las personas que los rodean, es por ello que la eutanasia se presenta como un acto piadoso, es este mismo acto el que ha servido para que países como España, Holanda, Uruguay y Bélgica la hayan despenalizado, pues consideran que este método puede aliviar el dolor innecesario de los enfermos terminales siempre y cuando el paciente lo solicite de manera expresa para así garantizar una muerte digna.

El derecho a la vida considera a la vida como un “bien jurídico”, pero está en debate la vida que ya no es digna, que se ha vuelto insufrible, difícil y agonizante de manera que es mucho mejor estar muerto. La vida entonces pierde significado y calidad, por ende, ya no es deseada por el paciente que es dueño del “bien jurídico vida” y que requiere que en todo momento se respete su principio de autonomía y se respete su voluntad de morir.

Queda claro que el vigente que el Código Penal Peruano transgrede el derecho intrínseco del derecho a una muerte digna que tiene todo ser

humano, por tanto, es necesaria una modificación del Art. 112 del Código Penal y consecutivamente determinar y establecer normas, parámetros y procedimientos a seguir para que la eutanasia pueda ser ejecutada de la manera más transparente posible en los casos que se requieran.

V. RECOMENDACIONES

Se recomienda a nuestros legisladores y profesionales médicos que promuevan la legalización de la eutanasia, ya que es el respeto a la dignidad humana el que se está viendo afectado, de esta manera estaríamos aportando a un mundo mejor justo y piadoso.

Asimismo, recomendamos la constitución de un grupo de especialistas conformados por profesionales médicos, jurídicos y población civil voluntaria relacionada directamente al tema de la eutanasia, que además de impulsar su despenalización, también, puedan establecer los límites y términos afines para la práctica eutanásica, para que en todo momento se respete el derecho de autonomía, libertad y la voluntad de los enfermos terminales de decidir sobre la continuidad de su vida.

Finalmente se recomienda a la comunidad universitaria, científica y especialistas, fomentar e impulsar el debate de la eutanasia con la intención de dar a conocer todos los detalles con respecto a este procedimiento, de esta manera se educará a la población y se resolver sus inquietudes.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Abregou, A. y Mucha, F. (2019). *La influencia de la filosofía utilitarista a la figura jurídica eutanasia dentro del sistema jurídico peruano* [Tesis de título, Universidad Peruana Los Andes]. Repositorio institucional UPLA. <http://repositorio.upla.edu.pe/handle/UPLA/1197>
- Araujo J. (2016). *Los dilemas bioéticos y jurídicos relacionados con la muerte digna o el morir dignamente. Desde una dimensión médico-espiritual en el final de la vida*. Revista Bioética Latinoamericana. 17, 35-60. <http://www.saber.ula.ve/bitstream/handle/123456789/41613/articulo3.pdf;jsessionid=6AC753B260C5E41AF0649D5E53137DB5?sequence=1>
- Bacigalopu, E. (1994). *Estudios sobre la parte especial del derecho penal*. Editorial Akal.
- Bacon, F. (1950). *El avance de la ciencia* (1ra ed.). Editorial Everyman Library.
- Badovin, J. y Blondeau, D. (1995). *La Ética ante la muerte y el derecho a morir*. Editorial Herder.
- Bances, E, (2019). *El homicidio piadoso y la búsqueda de su despenalización en el marco del ordenamiento penal peruano: balance y perspectivas - Lima 2018* [Tesis de título, Universidad Norbert Wiener]. Repositorio institucional UWIENER. <http://repositorio.uwiener.edu.pe/bitstream/handle/123456789/3163/TESIS%20Bances%20Edwin.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Bastos, V., Pertile, A., Calvalto, D. y Bonamigo, E. (2018). *Suicidio asistido y eutanasia en la perspectiva de profesionales y estudiantes de un hospital universitario*. Revista Bioética, 26(2), 217-227. Doi:10.1590/1983-80422018262242

- Beca, J y Harmat, M. (2000) *Eutanasia: el caso Tony Nicklinson*. Revista de medicina clínica Humana, 1(1), 1-5. <https://docplayer.es/72784106-Eutanasia-el-caso-tony-nicklinson.html>
- Berengueras, M. (2006). *Eutanasia, crimen o derecho*. Inventio, la génesis de la cultura universitaria en Morelos, 1(5), 35-42. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=2540937>
- Cando, D. (2013). *Análisis jurídico y social de la eutanasia y su inclusión en la legislación ecuatoriana* [Tesis título, Universidad Técnica de Cotopaxi]. Repositorio institucional UTC. <http://repositorio.utc.edu.ec/handle/27000/1557>
- Carbonell, J. (1996). *Derecho penal. Parte especial*. Editorial Tiran Lo Blanck
- Diaz, E. (2017). *La despenalización de la eutanasia en Colombia: contexto, bases y críticas*. Revista de Bioética y Derecho, 40(1), 125–140. www.bioeticayderecho.ub.edu
- Dorando, J. (2010). Dignidad humana en Kant y Habermas.
- Elguera, A. (2016). *Derecho a morir dignamente como causal que justifica despenalizar la eutanasia activa para enfermos en situación terminal en el Perú* [Tesis de grado, Universidad Andina del Cusco]. Repositorio institucional UANDINA. http://repositorio.uandina.edu.pe/bitstream/UAC/355/3/Andree_Tesis_bachiller_2016.pdf.
- Escobar, J. (2018). Despenalización de la eutanasia desde la óptica del derecho [Tesis de título, Universidad Inca Garcilaso De La Vega]. Repositorio institucional UIBV. <http://repositorio.uigv.edu.pe/handle/20.500.11818/4970>

- Flores, M y Padilla, S. (2015). *La no punibilidad de la conducta del médico que realiza el homicidio a petición en nuestro ordenamiento jurídico* [Tesis de título, Universidad Nacional de la Amazonia Peruana]. Repositorio institucional UNAP. <http://repositorio.unapiquitos.edu.pe/handle/UNAP/4383>
- García, N. (2018). *Despenalización de la eutanasia en la Unión Europea: autonomía e interés del paciente*. University of Castilla – La Mancha, 1(1), 47 – 78. <https://www.researchgate.net/publication/282854804>
- García, N. (2020). *La regulación de la eutanasia en el ordenamiento jurídico peruano como dispositivo legal para evitar el sufrimiento innecesario de personas con enfermedades terminales y/o muerte violenta, derogándose el artículo 112 del código penal* [Tesis de título, Universidad Nacional del Santa]. Repositorio institucional UNS. <http://repositorio.uns.edu.pe/handle/UNS/3509>
- Gil, F. (2016). *La imagen del fraile franciscano*. VI Semana de Estudios Medievales, 11(4), 185-212. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=554308>
- Guairacaja, A. (2017). *Proyecto de legalización de la eutanasia, por la protección al derecho a la vida digna, en la legislación ecuatoriana* [Tesis de grado, Universidad Técnica De Cotopaxi]. Repositorio institucional UTC. <http://repositorio.utc.edu.ec/handle/27000/353>
- Hocquard (1999). *Eutanasia y acto médico*. Revista médica de Chile, 139(5), 642-654. <https://dx.doi.org/10.4067/S0034-98872011000500013>
- Hooff, P. (2004). *Bioética y derechos humanos: temas y casos* (2da ed.). Editorial Lexis Nexis-Depalma.
- Instituto Borja de Bioética (2015). *Hacia una posible despenalización de la eutanasia: Declaración del Institut Borja De Bioètica*. Revista de la

Universitat Ramon Llull, 1-9.
<http://www.bioeticanet.info/eutanasia/DeclnsBoBi.pdf>

Lama, J. (2004). *Enfermedad en estado terminal: un reto para el médico*. Revista de la Facultad de Medicina Humana de la Universidad Ricardo Palma, 4(1), 32-37.
https://sisbib.unmsm.edu.pe/BVRevistas/rfmh_urp/v04_n1/a09.htm#arriba

Lloret, E. (2012). *Eutanasia y muerte digna*. Cartapacio de Derecho: Revista Virtual de la Facultad de Derecho, (22), 1-27.
<https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=4283357>

López, A, y Sánchez, M. (2006). *Eutanasia y suicidio asistido: conceptos generales, situación legal en Europa, Oregón y Australia*. Medicina paliativa. 13(4), 207-215. <https://derechoamorir.org/wp-content/uploads/2018/04/eutanasia-y-suicidio-asistido-conceptos-generales-y-situacion-legal.pdf>

Machicado J. (2009, 5 de abril). *Los derechos fundamentales*. Apuntes jurídicos. <https://jorgemachicado.blogspot.com/2009/12/ddff.html>

Maciá, R. (2008). *Eutanasia: Concepto Legal*. https://www.academia.edu/29062549/EUTANASIA_CONCEPTO_LEGAL_EUTANASIA_CONCEPTO_LEGAL

Marín, F. (2018). *La eutanasia: un derecho del siglo XXI*. Gaceta Sanitaria. 32(4), 381-382. <https://doi.org/10.1016/j.gaceta.2018.01.007>.

Martínez. I. (2017). *Derecho a una muerte digna: la necesidad de regularizar la eutanasia y el suicidio asistido en México* [Tesis de grado, Barra Nacional de Abogados]. Repositorio institucional DMD. <https://dmd.org.mx/wp-content/uploads/2017/10/tesis-ivonne.pdf>

- Medina, G. (2013). *Comentario a la Ley Holandesa de Eutanasia*. Graciela Medina.
<https://www.yumpu.com/es/document/read/14555714/comentario-a-la-ley-holandesa-de-eutanasia-graciela-medina>
- Michelini, J. (2010). *Dignidad humana en Kant y Habermas*. Estudios de filosofía práctica e historia de las ideas, 12(1), 41-49.
http://www.scielo.org.ar/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1851-94902010000100003&lng=es&tlng=es.
- Montaner, B. (2014). *Derechos fundamentales*. Derecho.com.
www.derecho.com/c/Derechos_fundamentales.
- Nieto, R. (2017). *Derecho a morir dignamente. Definición, influencia social e historia*. Derecho a morir dignamente.
<https://sites.google.com/site/derechoamorirdignamente/definicion>.
- Organización Mundial de la Salud [OMS] (1990). *Alivio del dolor y tratamiento paliativo del cáncer*. Comité de experto de la OMS.
https://apps.who.int/iris/bitstream/handle/10665/41759/WHO_TRS_804_spa.pdf?sequence=1
- Pedros, F. (2016). *La Guerra justa*. Editorial OpenEdición
- Pérez, (2008). *La bioética y la eutanasia*. El Ágora USB, 8(1), 181-195.
<https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=5373067>
- Pessini (2008). *Até quando investir sem agredir*. Rev Bioética, (4),31-43.
- Portella, E. (2019). *La constitucionalidad de la eutanasia*. [Tesis de maestría, Universidad Nacional Federico Villareal]. Repositorio institucional UNFV. <http://repositorio.unfv.edu.pe/handle/UNFV/3557>
- Recoba, V. (2015). *Análisis de la eutanasia dentro del tipo penal de homicidio piadoso en la legislación peruana* [Tesis de título, Universidad Nacional

de Piura]. Repositorio institucional UNP.
<http://repositorio.unp.edu.pe/handle/UNP/612>

Rojas, B. (2019). *Descriminalización del artículo 112 del código penal, en reconocimiento del derecho a la muerte del enfermo terminal*, Lima, 2018 [Tesis de título, Universidad Norbert Wiener]. Repositorio institucional UWIENER.
<http://repositorio.uwiener.edu.pe/xmlui/handle/123456789/3096>

Santos, G. (2015). *Análisis de la despenalización del homicidio por piedad, su implicación en el ordenamiento jurídico*.

Sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el Expediente N° 5954-2007-HC/TC.

Sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el Expediente N° 2868-2004-AA/TC – Fundamento 14.

Stuart, J. (1959). *Sobre la libertad* (1ra ed.). Editorial Gallo Blanco

Torres, L. y García, M. (1998). *Manual de derecho penal* (4ta. ed.). Editora San Marcos.

Torres, T. (2016). *El derecho a la eutanasia activa: una visión global de los derechos que asisten a los pacientes en etapa terminal y su análisis en México* [Tesis de maestría, Universidad Autónoma de Baja California]. Repositorio institucional UABC.
https://www.academia.edu/38975578/El_derecho_a_la_eutanasia_activa_una_visión_global_de_los_derechos_que_asisten_a_los_pacientes_en_etapa_terminal_y_su_análisis_en_México

Villa, J. (1997). *Derecho Penal. Parte Especial I-A. Delitos contra la vida el cuerpo y la salud*. Editora San Marcos

Zevallos, C. (2019). Despenalización de la eutanasia como medio normativo a favor de una muerte digna [Tesis de título, Universidad Nacional de San Agustín]. Repositorio institucional UNAS. <http://bibliotecas.unsa.edu.pe/handle/UNSA/10302>

ANEXOS



REPOSITORIO INSTITUCIONAL DIGITAL FORMULARIO DE AUTORIZACIÓN PARA LA PUBLICACIÓN DE DOCUMENTOS DE INVESTIGACIÓN

1. Información del Autor			
CABRERA SANCHEZ CRISTINA LIZBETH	72737453	lizbeth.thm17@gmail.com	
2. Tipo de Documento de Investigación			
Tesis	<input checked="" type="checkbox"/> Trabajo de Suficiencia Profesional	Trabajo Académico	Trabajo de Investigación
3. Grado Académico o Título Profesional			
Bachiller	<input checked="" type="checkbox"/> Título Profesional	Título Segunda Especialidad	Maestría Doctorado
4. Título del Documento de Investigación			
<p style="font-size: 1.2em; color: blue;">"El derecho a morir con dignidad como justificación para despenalizar la eutanasia en el Perú, 2020"</p>			
5. Programa Académico			
DERECHO			
6. Tipo de Acceso al Documento			
<input checked="" type="checkbox"/> Abierto o Público ¹ (info-eu-repo/semantics/openAccess)		<input type="checkbox"/> Acceso restringido ² (info-eu-repo/semantics/restrictedAccess) ³	
[*] En caso de restringido sustentar motivo			

A. Originalidad del Archivo Digital

Por el presente dejo constancia que el archivo digital que entrego a la Universidad, es la versión final del trabajo de investigación sustentado y aprobado por el Jurado Evaluador y forma parte del proceso que conduce a obtener el grado académico o título profesional.

B. Otorgamiento de una licencia CREATIVE COMMONS ⁴

El autor, por medio de este documento, autoriza a la Universidad, publicar su trabajo de investigación en formato digital en el Repositorio Institucional Digital, al cual se podrá acceder, preservar y difundir de forma libre y gratuita, de manera íntegra a todo el documento. ⁵



 Firma

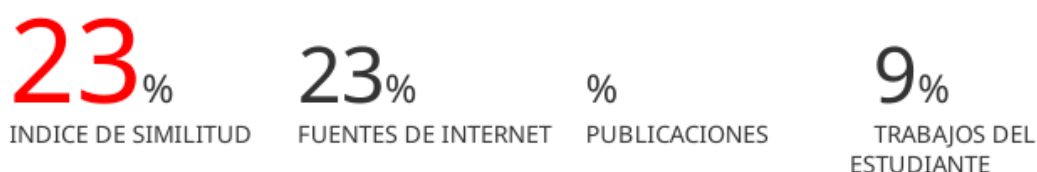
Lugar Día Mes Año
 Chimbote 04 11 2025

Importante

1 Según Resolución de Consejo Directivo N° 037-2019-RUNEDU-CD, Reglamento del Registro Nacional de Trabajo de Investigación para optar Grados Académicos y Títulos Profesionales, Art. 8, inciso B.2
 2 Ley N° 20030: Ley que regula el Repositorio Nacional Digital de Ciencia, Tecnología e Innovación de Acceso Abierto y D. 008-2015-PCM
 3 Si el autor eligió el tipo de acceso abierto o público, otorga a la Universidad San Pedro una licencia no exclusiva, para que se pueda hacer arreglos de forma en la obra y difundir en el Repositorio Institucional Digital. Respetando siempre los Derechos de Autor y Propiedad Intelectual de acuerdo y en el Marco de la Ley 822.
 4 En caso de que el autor opte a segunda opción, únicamente se publicará los datos del autor y resumen de la obra, de acuerdo a la directiva N° 004-VI-10-LUNYTEL-DELDI (Numerales 2 y 6) y/o que nombre al financiamiento de Repositorio Nacional Digital.
 5 Las Licencias Creative Commons (CC) es una organización internacional sin fines de lucro que posee a disposición de los autores un conjunto de licencias flexibles y de herramientas tecnológicas que facilitan la difusión de información, recursos educativos, obras artísticas y científicas, entre otros. Estas licencias también garantizan que el autor cobrará el crédito por su obra.
 6 Según el inciso 12.2, del artículo 10º del Reglamento del Registro Nacional de Trabajo de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales (RENTI) Las universidades, instituciones y escuelas de educación superior tienen como obligación registrar todos los trabajos de investigación y proyectos, incluyendo los instalados en sus repositorios institucionales prestando si son de acceso abierto o restringido, los cuales serán posteriormente recolectados por el Repositorio Digital (RENAD) a través del Repositorio AUCIA.
 Nota: - En caso de fallecimiento en los datos, se procederá de acuerdo a Ley N° 27666, en: 32, núm. 32.3.

El derecho a morir con dignidad como justificación para despenalizar la eutanasia en el Perú, 2020

INFORME DE ORIGINALIDAD



FUENTES PRIMARIAS

1	hdl.handle.net Fuente de Internet	10%
2	repositorio.ucv.edu.pe Fuente de Internet	1%
3	escuela.med.puc.cl Fuente de Internet	1%
4	repositorio.upagu.edu.pe Fuente de Internet	1%
5	repositorio.usanpedro.edu.pe Fuente de Internet	<1%
6	repositorio.unap.edu.pe Fuente de Internet	<1%
7	repositorio.uss.edu.pe Fuente de Internet	<1%
8	repositorio.uladech.edu.pe Fuente de Internet	<1%
9	es.scribd.com Fuente de Internet	

		<1 %
10	www.scribd.com Fuente de Internet	<1 %
11	dspace.ucuenca.edu.ec Fuente de Internet	<1 %
12	repositorio.untumbes.edu.pe Fuente de Internet	<1 %
13	repositorio.uwiener.edu.pe Fuente de Internet	<1 %
14	repositorio.autonoma.edu.pe Fuente de Internet	<1 %
15	repositorio.unasam.edu.pe Fuente de Internet	<1 %
16	repositorio.uns.edu.pe Fuente de Internet	<1 %
17	repository.ucc.edu.co Fuente de Internet	<1 %
18	Submitted to Universidad Alas Peruanas Trabajo del estudiante	<1 %
19	repositorio.utelesup.edu.pe Fuente de Internet	<1 %
20	repositorio.unp.edu.pe Fuente de Internet	<1 %

21	repositorio.upla.edu.pe Fuente de Internet	<1 %
22	Submitted to Pontificia Universidad Catolica del Peru Trabajo del estudiante	<1 %
23	www.scielo.br Fuente de Internet	<1 %
24	repositorio.uncp.edu.pe Fuente de Internet	<1 %
25	repositorio.uap.edu.pe Fuente de Internet	<1 %
26	riul.unanleon.edu.ni:8080 Fuente de Internet	<1 %
27	Submitted to ITESM: Instituto Tecnologico y de Estudios Superiores de Monterrey Trabajo del estudiante	<1 %
28	Submitted to Universidad Tecnologica del Peru Trabajo del estudiante	<1 %
29	Submitted to Universidad Cesar Vallejo Trabajo del estudiante	<1 %
30	cybertesis.unmsm.edu.pe Fuente de Internet	<1 %
31	Submitted to uncedu Trabajo del estudiante	<1 %

32	repositorio.unapiquitos.edu.pe Fuente de Internet	<1 %
33	www.derechoscivilespr.org Fuente de Internet	<1 %
34	www.mysciencework.com Fuente de Internet	<1 %
35	revistas.ucr.ac.cr Fuente de Internet	<1 %
36	Submitted to Universidad Anahuac México Sur Trabajo del estudiante	<1 %
37	Submitted to Universidad Politecnica Salesiana del Ecuador Trabajo del estudiante	<1 %
38	idpc.net Fuente de Internet	<1 %
39	vanessamedina.galeon.com Fuente de Internet	<1 %
40	www.coursehero.com Fuente de Internet	<1 %
41	idoc.pub Fuente de Internet	<1 %
42	repositorio.ucsg.edu.ec Fuente de Internet	<1 %

43	repositorio.upsjb.edu.pe Fuente de Internet	<1 %
44	www.slideshare.net Fuente de Internet	<1 %
45	core.ac.uk Fuente de Internet	<1 %
46	dspace.ucacue.edu.ec Fuente de Internet	<1 %
47	livrosdeamor.com.br Fuente de Internet	<1 %
48	repositorio.unfv.edu.pe Fuente de Internet	<1 %
49	Submitted to Universidad Internacional SEK Trabajo del estudiante	<1 %
50	cesvi.org.pe Fuente de Internet	<1 %
51	repositorio.uct.edu.pe Fuente de Internet	<1 %
52	repositorio.unjfsc.edu.pe Fuente de Internet	<1 %
53	uvadoc.uva.es Fuente de Internet	<1 %
54	brainly.lat Fuente de Internet	<1 %

55	docplayer.es Fuente de Internet	<1 %
56	imgbiblio.vaneduc.edu.ar Fuente de Internet	<1 %
57	ivandejesus.tripod.com.ve Fuente de Internet	<1 %
58	repositorio.sangregorio.edu.ec:8080 Fuente de Internet	<1 %
59	repository.ugc.edu.co Fuente de Internet	<1 %
60	repository.unaula.edu.co:8080 Fuente de Internet	<1 %
61	www.porsusalud.com Fuente de Internet	<1 %

Excluir citas

Apagado

Excluir coincidencias < 6 words

Excluir bibliografía

Activo